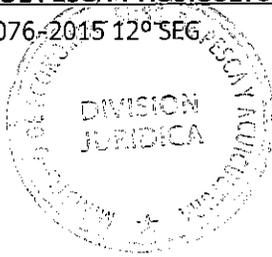


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 076-2015 12º SÉG.



APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR. 2015

R. EX N° 857

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Peñuelas, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas-IV Región, visado por La Universidad Católica del Norte; C.I. SUBPESCA N° 2.007, de fecha 18 de febrero de 2015, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 076/2015, de fecha 30 de marzo de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1624 de 1999, N° 834 y N° 1942, ambas de 2000, N° 2965 y N° 2971, ambas de 2002, N° 997 y N° 3563, ambas de 2003, N° 3478 de 2004, N° 3855 de 2005, N° 2759 y N° 3469, ambas de 2006, N° 2980 de 2007, N° 83 y N° 3110, ambas de 2008, N° 733 de 2009, N° 598 y N° 1620, ambas de 2010, N° 1496 y N° 2388, ambas de 2011, N° 2363, N° 2369 y N° 3199, todas de 2012, N° 3440 de 2013, N° 381 y N° 575, ambas de 2014 y N° 528 de 2015, todas de esta Subsecretaría

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Peñuelas, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas-IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 205 de fecha 11 de junio de 1997, con domicilio en Peñuelas s/nº, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 076/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 77.222.867 individuos (2.867 kilogramos) del recurso macha ***Mesodesma donacium***.
- b) 1.011.395 individuos (113 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia sp.***

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 076/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

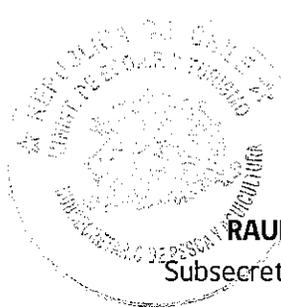
9.- Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 528 de 2015, de esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 076 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVESE**



  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

